



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 30 de julio del año 2021. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante presenta un memorial que contiene unas solicitudes por resolver. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0319

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2020-00050-00**
Demandante: BLANCA CECILIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
Demandado: NELSON DARÍO ARTEAGA MELO – ODS INGENIERÍA S.A.S.

Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial el día 18 de marzo del año en curso, mediante correo electrónico de este Despacho con la finalidad que se dé trámite al desistimiento del proceso en cita, en virtud a que ya pesa sobre la causa un contrato de transacción, mismo que está acompañando al memorial de desistimiento.

Es menester traer de presente lo establecido artículo 314 del C.G.P., que reza así:

***“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”*

Normativa en cita que es aplicable en materia laboral por cuanto así lo consagra la remisión analógica consagrada en el artículo 145 del estatuto procesal laboral, además debe tenerse en cuenta la voluntad inmersa en el documento, sitio en el cual esgrime el haber zanjado las diferencias de carácter jurídico, restando nada más manifestar el “ DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA”.

En ese orden de ideas, el despacho

RESUELVE,

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda realizado por la parte actora, la que se ajusta a lo previsto en el artículo 314 del C. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral y se ordena el archivo del expediente.

SEGUNDO. APROBAR la transacción celebrada y presentada personalmente por las partes.

TERCERO. SIN LUGAR a condena en costas por no haber oposición.

CUARTO. ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 37 del 02 de agosto de 2021****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4fdce44bb69f8e0e63d9a0d8c5536506cf3b1501c95a3554b28801850db9fbf

Documento generado en 30/07/2021 08:22:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>